



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente el cual fue subsanado dentro del término legal; Sirvase proveer, **07 de diciembre de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA,
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00235-00
Sevilla Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo.
Dte: Daniela Vallejo Manco.
Ddo: Luz Dery Manco Velez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor de la señora **LUZ DERY MANCO VELEZ**, promovida por la señora **DANIELA VALLEJO MANCO**, por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, quedando conforme con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 37 de la Ley 1996 de 2019, la naturaleza del asunto, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 54 de la Ley 1996, el presente proceso tendrá como finalidad determinar de manera excepcional el posible apoyo necesario para la señora **LUZ DERY MANCO VELEZ**, relacionado con lo que requiere.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora **DANIELA VALLEJO MANCO**, a través de apoderada judicial, a favor de la señora **LUZ DERY MANCO VELEZ**, y darle el tramite previsto en el art. 390 del CGP (PROCESO VERBAL SUMARIO), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

2°. ORDENAR notificar el contenido de este auto al demandada señora **LUZ DERY MANCO VELEZ**, y córrasele traslado de la misma por el término **DIEZ (10) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291, 292 y 293 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 652

3°. NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la solicitud de apoyo y del auto admisorio de la demanda, para que tenga conocimiento de este trámite procesal, este pendiente del mismo y para que si a bien lo tiene solicite pruebas dentro del término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 40 de la ley 1996 de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **108.**

Providencia de Fecha **09 Dic. 2021**

Visible a folio. **34**

Fecha. **10 Dic. 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **09 Dic. 2021**, notificada en Estado N° **108**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.